

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 18 de mayo de 2022
P.I.E. N° 659/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través del Director General de Régimen Penitenciario, informe: "1. En el marco sus declaraciones vertidas en conferencia de prensa el día 19 de abril de 2022, refiere que: el área de salud de la cárcel de San Pedro atendió en varias oportunidades al entonces privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, situación que cuenta con registros de al menos 20 salidas médicas para ser observado por galenos especialistas en los centros médicos con los que Régimen Penitenciario tiene convenios. Remita su autoridad, las actas señaladas (20 o más) en las que el ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero acudió al área de salud. Asimismo, adjunte la documentación completa del historial médico del señor Marco Antonio Aramayo Caballero, en posesión del área de salud de los recintos penitenciarios. --- 2. En el entendido que el traslado de penitenciarías, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley N° 2298, procede solo bajo fundamentadas circunstancias familiares, de salud y ante amenaza a la integridad física, informe con documentación de respaldo, cuáles fueron los motivos para efectuar alrededor de 50 traslados de penitenciarías al entonces privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, detalle los recintos penitenciarios a los que fue trasladado. --- 3. Con el conocimiento que, la condición de salud del ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, necesariamente debía ser contenida y atendida mediante tratamiento especializado, sírvase informar, con documentación de respaldo, si los médicos de los distintos recintos penitenciarios donde estuvo recluido el señor Aramayo, solicitaron la aplicación de tratamiento especializado, indicando fecha, razón para la derivación y a que medico se habría derivado. --- 4. Informe con documentación de respaldo, si el ciudadano Marco Antonio Aramayo Caballero recibió las vacunas contra el COVID-19, detallando en que fechas, número de dosis y la marca de vacuna que recibió. --- 5. Informe con documentación de respaldo, cuál fue el diagnostico de defunción del señor Marco Antonio Aramayo Caballero. --- 6. Informe con documentación de respaldo cuáles son los medicamentos que estaban recetados al señor Marco Antonio Aramayo Caballero. --- 7. En el entendido que ningún privado de libertad puede abandonar el recinto penitenciario donde reside, sin dejar registro del itinerario y tiempo que se ausentará de éste, informe su autoridad con documentación de respaldo, especificando fechas y asiento judicial, de todos los lugares donde tuvo que viajar el señor Marco Antonio Aramayo Caballero, para asistir a audiencias en las que se encontraba como denunciado. --- 8. Informe su autoridad con documentación de respaldo, los nombres de todos los policías escoltas del señor Marco Antonio Aramayo Caballero, durante los viajes que tenía para asistir a audiencias en las que se encontraba como denunciado. --- 9. Informe con documentación de respaldo, si



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

es que el señor Marco Antonio Aramayo Caballero en el tiempo que se encontraba privado de libertad, pasó por un cuadro de desnutrición o deshidratación. --- **10.** En el entendido que el diagnóstico de salud de los privados de libertad debe ser de conocimiento del personal médico de estos recintos, informe con documentación de respaldo, si el señor Marco Antonio Aramayo Caballero cuáles son los tratamientos que recibió cuando se encontraba infectado con COVID-19, asimismo indique en qué fecha fue diagnosticado con COVID-19 y su posterior baja médica. --- **11.** En el entendido que todas las personas que ingresan a los recintos penitenciarios, a visitar a los privados de libertad, deben ser registrados previo a su ingreso, sírvase informar qué personas visitaron al señor Marco Antonio Aramayo Caballero, sea especificando nombre y apellido del visitante, fecha de la visita y en qué recinto penitenciario se llevó a cabo la visita. --- **12.** Informe su autoridad con documentación de respaldo, el diagnóstico médico de la señora Elvira Parra - Ex directora del Fondo Indígena y si esta requiere de atención médica especializada. --- **13.** Informe con documentación de respaldo, a cuántos y qué recintos penitenciarios fue trasladada la señora Elvira Parra y por qué motivos. --- **14.** Informe su autoridad con documentación de respaldo, si la ciudadana Elvira Parra recibió sus vacunas contra el COVID-19, detallando en qué fechas, número de dosis y la marca de vacuna que recibió. --- **15.** En el entendido que todas las personas que ingresan a los recintos penitenciarios, a visitar a los privados de libertad, deben ser registrados previo a su ingreso, sírvase informar qué personas visitaron a la señora Elvira Parra, sea especificando nombre y apellido del visitante, fecha de la visita y en qué recinto penitenciario se llevó a cabo la visita.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO..
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL



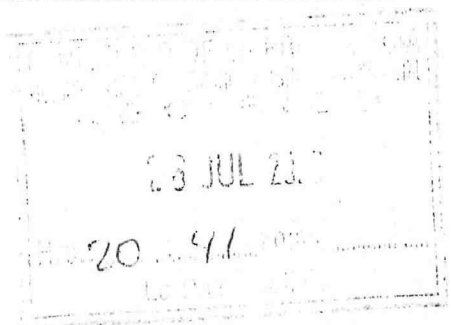
27 JUL 2022



La Paz, 25 de julio de 2022

CITE: MIN.GOB. - DESP/N°1577/2022

Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente .-



REF: RESPUESTA A PIE N° 659/2021-2022.-

De mi consideración:

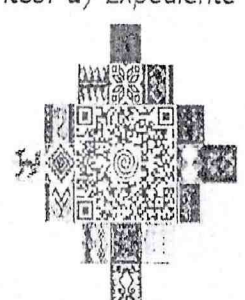
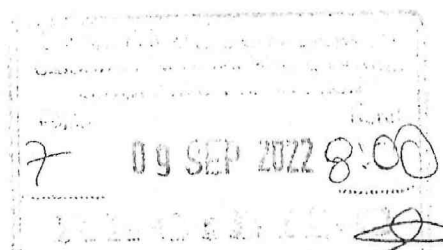
Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 659/2021-2022, remitida por la Senadora Simona Quispe Apaza, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a ello, se pone a su conocimiento lo siguiente:

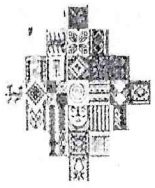
Punto 1.- En el marco sus declaraciones vertidas en conferencia de prensa el día 19 de abril de 2022, refiere que: el Área de Salud de la Cárcel de San Pedro atendió en varias oportunidades al entonces privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, situación que cuenta con registros de al menos 20 salidas médicas para ser observado por galenos especialistas en los centros médicos con los que Régimen Penitenciario tiene convenios. Remita su autoridad, las actas señaladas (20 o más) en las que el ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero acudió al Área de Salud. Asimismo, adjunte la documentación completa del historial médico del señor Marco Antonio Aramayo Caballero, en posesión del Área de Salud de los recintos penitenciarios.

Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS N° 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"El ex privado de libertad acudió en reiteradas oportunidades al Hospital de Clínicas tanto con solicitudes de salida del área médica del recinto penitenciario de San Pedro como a solicitud de su abogado particular, además de salida de Emergencia por parte de seguridad penitenciaria. (Teniendo un expediente clínico tanto el área médica del recinto penitenciario de San Pedro como el Hospital de Clínicas). "La información respecto el diagnóstico y tratamiento del paciente, está regulada por la Ley N° 3131 de 8 de agosto de 2005, Ley del Ejercicio Profesional Médico, que señala; Artículo 10 (Documentos Médicos Oficiales).- Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso exclusivo del médico, siendo los siguientes: a) Expediente



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



médico. b) Historia clínica d) Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento f) Informes médicos r) Recetas médicas y al Artículo 13 (Derechos del Paciente) Todo paciente tiene derecho a: c) La confidencialidad. Por lo señalado no es viable remitir la documentación solicitada."

Punto 2.- En el entendido que el traslado de penitenciarias, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley N° 2298, procede solo bajo fundamentadas circunstancias familiares, de salud y ante amenaza a la integridad física, informe con documentación de respaldo, cuáles fueron los motivos para efectuar alrededor de 50 traslados de penitenciarias al entonces privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, detalle los recintos penitenciarios a los que fue trasladado.

Respuesta: El Informe M.G. - D.G.R.P. - A.L.C. N° 117/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"La Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, en su Artículo 37, señala: (...) (Traslado de penitenciarias). El condenado podrá solicitar, al juez de ejecución penal, su traslado a otro establecimiento penitenciario cuando: 1) Su núcleo familiar resida en el lugar del establecimiento penitenciario al que solicita su traslado. Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden; 2) Padezca alguna enfermedad y para su mejor tratamiento, requiera de distintas condiciones medio ambientales o la asistencia médica especializada debiendo constar estas circunstancias en un dictamen médico. 3) Cuando su integridad física corra real peligro. El traslado implica la remisión del expediente al juez de ejecución penal del distrito al que se traslada al condenado (...)

En ese entendido, se informa que la administración penitenciaria no dispuso ningún traslado de penitenciaria del ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, empero, las causales señaladas en la pregunta precedente, son las que fundamentan los traslados dispuestos por la autoridad jurisdiccional, y para conocer su motivación debe acudir a las instancias competentes".

Punto 3.- Con el conocimiento que, la condición de salud del ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, necesariamente debía ser contenida y atendida mediante tratamiento especializado, sírvase informar, con documento de respaldo, si los médicos de los distintos recintos penitenciarios donde estuvo recluso el señor Aramayo, solicitaron la aplicación de tratamiento especializado, indicando fecha, razón para la derivación y a que medico se habría derivado.

Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS N° 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

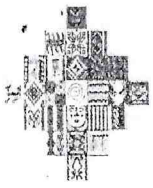
"Dentro la atención médica que recibió el ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, cabe mencionar que tenía medicación tanto del recinto penitenciario como de sus médicos especialistas, pero la recomendación de los médicos era sobre el cumplimiento del

D.M.A.

M.A.A.M.

UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
S.M.O.R.
DIRECCION GENERAL
REGIMEN PENITENCIARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO





tratamiento que era irregular por parte del privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, la derivación a la especialidad de Cardiología fue para control de la patología de base que el cursaba precautelando su salud.

En cuanto a la documentación de respaldo se encuentra en la historia clínica siendo este un documento médico legal. "La información respecto el diagnóstico y tratamiento del paciente, está regulada por la Ley Nº 3131 de 8 de agosto de 2005, Ley del Ejercicio Profesional Médico, que señala; Artículo 10 (Documentos Médicos Oficiales).- Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso exclusivo del médico, siendo los siguientes: a) Expediente médico. b) Historia clínica d) Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento f) Informes médicos r) Recetas médicas y al Artículo 13 (Derechos del Paciente) Todo paciente tiene derecho a: c) La confidencialidad. Por lo señalado no es viable remitir la documentación solicitada."

Punto 4.- Informe con documentación de respaldo, si el ciudadano Marco Antonio Aramayo Caballero recibió las vacunas contra el COVID-19, detallando en que fechas, número de dosis y la marca de vacuna que recibió.

Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS Nº 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"El ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, recibió vacunación contra el Covid-19, la información se encuentra adjunta en el Historial Clínico. Asimismo, el Ministerio de Salud y Deportes cuenta con el Sistema de Registro Nominal de Vacunación Electrónica – RNVE contra la COVID-19, para el seguimiento de los esquemas de vacunación de cada persona y el mantenimiento de su historial de vacunación"

Punto 5.- Informe con documentación de respaldo, cuál fue el diagnóstico de defunción del señor Marco Antonio Aramayo Caballero.

Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS Nº 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"El certificado médico de defunción del ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero fue expedido en el hospital de segundo nivel donde falleció, además fue entregado a la familia.

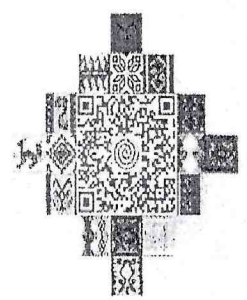
Se pudo adquirir una copia del mismo que fue adjuntado a su historial clínico.

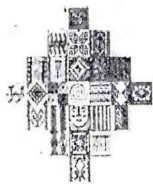
En cuanto a la documentación de respaldo, la información respecto al diagnóstico y tratamiento del paciente, está regulada por la Ley Nº 3131 de 8 de agosto de 2005, Ley del Ejercicio Profesional Médico, que señala; Artículo 10 (Documentos Médicos Oficiales).- Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso exclusivo del médico, siendo los siguientes: a) Expediente médico. b) Historia clínica d) Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico

Handwritten signature and initials

Official stamp: M.A.A.M. Ministerio de Gobierno

Official stamp: S.M.O.P.R. Director General de Regimen Penitenciario





y tratamiento f) Informes médicos r) Recetas médicas y al Artículo 13 (Derechos del Paciente) Todo paciente tiene derecho a: c) La confidencialidad. Por lo señalado no es viable remitir la documentación solicitada."

Punto 6.- Informe con documentación de respaldo, cuáles son los medicamentos que estaban recetados al señor Marco Antonio Aramayo Caballero.

Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS N° 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"La información respecto el diagnóstico y tratamiento del paciente, está regulada por la Ley N° 3131 de 8 de agosto de 2005, Ley del Ejercicio Profesional Médico, que señala; Artículo 10 (Documentos Médicos Oficiales).- Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso exclusivo del médico, siendo los siguientes: a) Expediente médico. b) Historia clínica d) Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento f) Informes médicos r) Recetas médicas y al Artículo 13 (Derechos del Paciente) Todo paciente tiene derecho a: c) La confidencialidad. Por lo señalado no es viable remitir la documentación solicitada."

Punto 7.- En el entendido que ningún privado de libertad puede abandonar el recinto penitenciario donde reside, sin dejar registro del itinerario y tiempo que se ausentará de este, informe su autoridad con documentación de respaldo, especificando fechas y asiento judicial, de todo los lugares donde tuvo que viajar el señor Marco Antonio Aramayo Caballero, para asistir a audiencias en las que se encontraba como denunciado.

Respuesta: El Informe M.G. - D.G.R.P. - A.L.C. N° 117/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"Que, por el Certificado de permanencia y Conducta N° K055/2022, del Recinto Penitenciario de San Pedro, el ex privado de libertad Marco Antonio Aramayo Caballero, ingreso al Recinto de San Pedro el 14/05/2015 con Mandamiento de Detención Preventiva, emitido por la Sala penal Tercera de la Ciudad de La Paz; Salió en fecha 05/209/2018 con Mandamiento de Traslado al Penal de Villa Busch del Departamento de Pando, emitido por el Tribunal de Sentencia Primero de Pando; Retorno al Penal de San Pedro en fecha 23/10/2018, con Mandamiento de Traslado, emitido por el Tribunal de Sentencia segundo de la ciudad de La Paz."

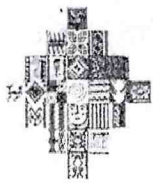
Punto 8.- Informe su autoridad con documentación de respaldo, los nombres de todos los policías escoltas del señor Marco Antonio Aramayo Caballero, durante los viajes que tenía que asistir a audiencias en las que se encontraba como denunciado.

Respuesta: El Informe M.G. - D.G.R.P. - A.L.C. N° 117/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"Al respecto, corresponde remitirse a lo señalado en el inciso f) del Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana"



41



Punto 9.- Informe con documentación de respaldo, si es que el señor Marco Antonio Aramayo Caballero en el tiempo que se encontraba privado de libertad, pasó por un cuadro de desnutrición o deshidratación.

Respuesta: El Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 292/2022 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, señala lo siguiente:

"Corresponde remitirse a lo informado en la respuesta al Punto 6"

Punto 10.- En el entendido que el diagnóstico de salud de los privados de libertad debe ser de conocimiento del personal médico de estos recintos, informe con documentación de respaldo, si el señor Marco Antonio Aramayo Caballero cuáles son los tratamientos que recibió cuando se encontraba infectado con COVID-19, asimismo indique en qué fecha fue diagnosticado con COVID-19, y su posterior baja médica.

Respuesta: El Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 292/2022 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, señala lo siguiente:

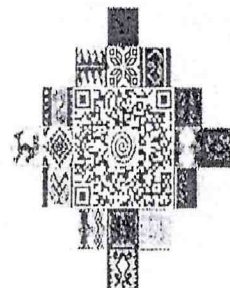
"Corresponde remitirse a lo informado en la respuesta al Punto 6"

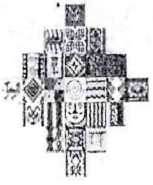
Punto 11.- En el entendido que todas las personas que ingresan a los recintos penitenciarios, a visitar a los privados de libertad, deben ser registrados previo a su ingreso, sírvase informar que personas visitaron al señor Marco Antonio Aramayo Caballero, sea especificando nombre y apellido del visitante, fecha de la visita y en que recinto penitenciario se llevó a cabo la visita.

Respuesta: El Informe M.G. - D.G.R.P. - A.L.C. N° 117/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"Las visitas fortalecen los lazos familiares y evitan la desestructuración familiar, derechos sujetos a las medidas de seguridad que dispone la normativa vigente, bajo tuición del personal de seguridad penitenciaria, que registra los datos personales, parentesco, frecuencia y otros de las personas que ingresan como visita, información anexada al expediente personal de las personas privadas de libertad, el cual solo puede ser expuesto a terceros bajo orden judicial y petición escrita del interno o interna, por el derecho a la protección de la información de la población privada de libertad, todo de conformidad a Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la CIDH, que señala: "Que las personas privadas de libertad pertenecen a grupos vulnerables o de alto riesgo"; Reglas Nelson Mandela, en referencia a las Reglas 7, 8 y 9 concernientes al derecho a la confidencialidad de la información de la población privada de libertad; Ley Nro. 2298, que dispone en el Artículo 21, que la información de personas privadas de libertad solo podrá ser otorgada a terceros previa orden judicial o nota escrita del interno."

Punto 12.- Informe su autoridad con documentación de respaldo, el diagnóstico médico de la señora Elvira Parra- Ex directora del Fondo Indígena y si esta requiere de atención médica especializada.





Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS N° 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"Toda persona privada de libertad tiene atención médica, y si esta requiere una atención especializada se realiza la solicitud transferencia a la especialidad requerida, por parte del médico del recinto penitenciario.

En cuanto al diagnóstico, la información respecto el diagnóstico y tratamiento del paciente, está regulada por la Ley N° 3131 de 8 de agosto de 2005, Ley del Ejercicio Profesional Médico, que señala; Artículo 10 (Documentos Médicos Oficiales).- Bajo el resguardo y custodia del establecimiento de salud son de uso exclusivo del médico, siendo los siguientes: a) Expediente médico. b) Historia clínica d) Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento f) Informes médicos r) Recetas médicas y al Artículo 13 (Derechos del Paciente) Todo paciente tiene derecho a: c) La confidencialidad. Por lo señalado no es viable remitir la documentación solicitada".

Punto 13.- Informe con documentación de respaldo, a cuántos y qué recintos penitenciarios fue trasladada la señora Elvira Parra y porqué motivos.

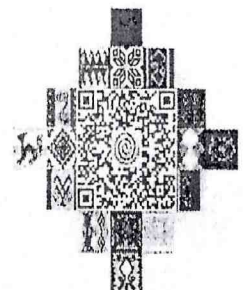
Respuesta: El Informe M.G. - D.G.R.P. - A.L.C. N° 117/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

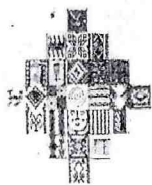
"Por el Certificado de Permanencia y Conducta N° 715/2022, del Centro de Orientación Femenina de Obrajes, refiere que la privada de libertad Elvira Paula Parra de Chuquimia: Ingresó al referido Centro el 19/03/2015, con Mandamiento de Detención Preventiva, emitido por el Juez 1° de Instrucción Penal de la ciudad de La Paz; que, el 17/05/2022 salió con Orden Judicial, para que asista a la audiencia el 18/05/2022 a realizarse en Juzgado de Sentencia Penal Noveno y Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer de Santa Cruz, en dicho acto juncial se emitió el Mandamiento de Detención Preventiva en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola - Mujeres."

Punto 14.- Informe su autoridad con documentación de respaldo, si la ciudadana Elvira Parra recibió sus vacunas contra el COVID-19, detallando en que fechas, número de dosis y la marca de la vacuna que recibió.

Respuesta: El Informe DGRP/ASRyRS N° 068/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"La privada de libertad Elvira Parra, recibió vacunación contra el Covid -19, la información se encuentra adjunta en el Historial Clínico. Asimismo, el Ministerio de Salud y Deportes cuenta con el Sistema de Registro Nominal de Vacunación Electrónica – RNVE contra la COVID-19, para el seguimiento de los esquemas de vacunación de cada persona y el mantenimiento de su historial de vacunación".





Punto 15.- En el entendido que todas las personas ingresan a los recintos penitenciarios, a visitar a los privados de libertad, deben ser registrados previo a su ingreso, sírvase informar que personas visitaron a la señora Elvira Parra, sea especificando nombre y apellido del visitante, fecha de la visita y en que recinto penitenciario se llevó a cabo la visita.

Respuesta: El Informe M.G. - D.G.R.P. - A.L.C. N° 117/2022, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, señala lo siguiente:

"Corresponde remitirse a lo informado en la respuesta al punto 11"

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Msc. Carlos Roberto Del Corral Del Corral
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

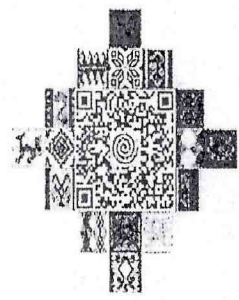
[Handwritten mark]

[Circular stamp with signature]

[Circular stamp with signature]

[Circular stamp: ABOGADO GENERAL DEL ESTADO, S.M.C.H.R., DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, MINISTERIO DE GOBIERNO]

CEDEC/DZA/mam
HR.MG-20220524-067
Folios : 7
Sin adjuntos
Cc: Archivo



1